



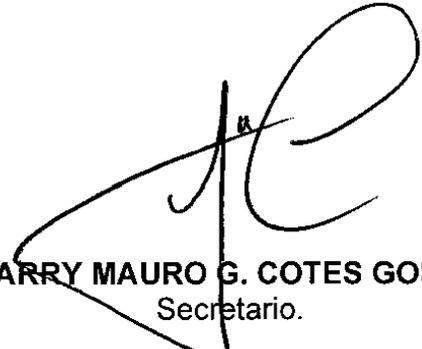
FECHA: San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Radicación | 88001-3103-002-2013-00199-00 |
| Referencia | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN) |
| Demandante | LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT |
| Demandado | INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS. |

INFORME

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial presentado por los apoderados judiciales de los extremos en pugna y el Curador Ad-litem que representa a las Personas Indeterminadas demandadas en Pertencia, a través del cual solicitan, de común acuerdo, la suspensión del presente proceso hasta el 10 de Noviembre de 2020; así mismo, le comunico que el litigio se encuentra suspendido hasta el próximo lunes 26 de Octubre de este año.

PASA AL DESPACHO


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (INICIAL) – PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO (EN RECONVENCIÓN) |
| Radicado | 88001-3103-002-2013-00199-00 |
| Demandante | LIDIA FABIOLA STEELE BRANDT |
| Demandada | INVERSIONES SABANETA S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS. |
| Auto Interlocutorio No. | 0231-20 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de analizar el memorial mediante el cual las partes enfrentadas en este litigio, de común acuerdo, solicitan la suspensión del presente Proceso hasta el próximo 10 de Noviembre de 2020, el Despacho accederá a dicho petitem, teniendo en cuenta que el escrito en mención reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 3º del Artículo 170 del C. de P.C., aplicable a este asunto por remisión del Artículo 625 numeral 2º literal “b” del CGP, razón por la cual, teniendo en cuenta que en la actualidad la Litis se encuentra suspendida hasta el 26 de Octubre del hogaño, se prorrogará dicha suspensión hasta la nueva fecha concertada por los extremos en pugna, con la salvedad que una vez fenecido el plazo de suspensión del litigio, el trámite se reanudará automáticamente, de oficio, sin necesidad de auto que lo ordene, tal y como lo prevé el inciso final del Artículo 172 ejusdem.

Finalmente, ante la petición incoada por las partes enfrentadas en esta Litis, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 122 del C. de P.C., se aceptará la renuncia de las partes al término de ejecutoria de este proveído.

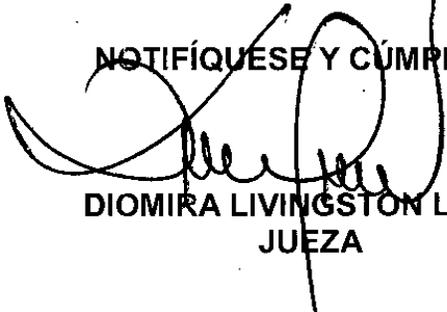
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Prorróguese la suspensión del presente Proceso hasta el Diez (10) de Noviembre de 2020, atendiendo la manifestación de los extremos en pugna.

PARÁGRAFO: Fenecido el término de suspensión del litigio previsto en este numeral, el trámite del mismo se reanudará automáticamente, sin necesidad de auto que lo ordene.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de las partes al término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.073, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario